Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: **Ejecutivo No. 68001400302202200044.00**
Demandante: **AMPARO MANOSALVA CARDENAS**
Demandados: **PERSONAS INDETERMINADAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez el proceso de la referencia el que fue recibido por la oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 21 de enero de 2022. Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se presentó para el conocimiento del despacho demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, incoada por AMPARO MANOSALVA CARDENAS, identificada con c.c No. 37.800.256, por intermedio de estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4 No.28-29 Barrio Girardot de la ciudad.

De conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.G.P., los procesos de pertenencia son de conocimiento, a modo privativo, del juez del lugar donde están ubicados los bienes. Por su parte, el artículo 26 ejusdem, dispone que para determinar la cuantía en los procesos de pertenencia será conforme el avalúo catastral de estos.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso dispone: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, por medio del cual modificó el Acuerdo No. CSJSAA17-3454, definió las comunas cuatro y cinco de la ciudad en donde funciona el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. En la comuna 4 occidental se encuentra el barrio Giradort, lugar de ubicación del bien inmueble objeto de prescripción.

De acuerdo con las disposiciones objetivas referidas y a la forma en que fue determinada la competencia en la demanda, por la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble, se colige que es el mencionado juzgado el competente para la tramitación de la demanda presentada, por lo que se rechazará la misma por competencia y se ordenará su remisión.

Conforme lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR por falta de competencia el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR el presente trámite al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de la ciudad.

TERCERO. - Dejar las constancias correspondientes en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a5596da436a16212bb2be3a025707763dc4240e2188052cb8d74669c83cb52**
Documento generado en 08/02/2022 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica